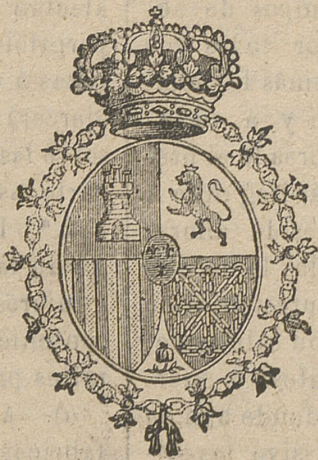


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1913.)

Núm. 721.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 31.

Con el fin de que oportunamente pueda conocer este Gobierno el resultado de las elecciones de Diputados provinciales, que han de verificarse el próximo Domingo día 9 del corriente, en los Distritos electorales de la Audiencia de esta Capital y Mota del Marqués, Peñafiel-Valoria la Buena y Medina de Rioseco-Villalón, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos que componen dichos Distritos, que tan pronto como termine la votación, se sirvan adquirir los datos del resultado de la misma y comunicarlos a este Gobierno por el medio más rápido posible en la forma acostumbrada, ó sea telegrafando desde la estación más próxima; nombre ó nú-

mero de la Sección; nombre y apellidos del candidato; su filiación política y número de votos obtenidos, procurando que en los pueblos donde haya más de una Sección, no se consigne el resultado de todas englobado, sino separadamente el de cada una de ellas.

El número de votos obtenidos se consignará en letra a fin de evitar confusiones.

Valladolid 4 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Núm. 698.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

La Sociedad y Miguel Carreño, domiciliada en esta Capital, solicita la correspondiente autorización para prolongar la línea eléctrica que termina en Quintanilla de Arriba y conducirla a Valbuena de Duero, con el fin de dotar a este pueblo de alumbrado eléctrico y a la vez suministrar energía para la elevación de agua con destino al riego de una finca que se halla en las proximidades de Valbuena de Duero.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente,

á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que crea convenientes en este Gobierno civil ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, estando el proyecto de manifiesto en la referida oficina.

Valladolid 1.º de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La cuestión planteada por los Ingenieros industriales al pedir que se asigne un significado oficial al título que ostentan, no puede darse por definitivamente resuelta con lo dispuesto en el decreto sometido á la firma de V. M. por el Ministro que suscribe el día 7 de los corrientes.

Preciso será para ello esperar á que los preceptos de aquella soberana disposición tengan su natural desarrollo y su más acertada ejecución dentro del Negociado técnico de industria que en aquél se crea al efecto, el que con una labor lenta y perseverante puede asentar sobre sólidas bases los cimientos de una obra de regeneración y de progreso. Pero la del Gobierno, para ser comple-

ta, demanda con urgencia la adopción de otras resoluciones de índole administrativa y que afectan á la extensión y límites que deben alcanzar los respectivos títulos que se otorgan á los Ingenieros civiles y militares.

Las propuestas que ha elevado el Consejo de Ministros el de Fomento, en cuanto al efecto y regularización de los títulos de los Ingenieros militares, será objeto de examen de una Comisión especial, según acuerdo del Consejo; pero la materia propia de la especialización y determinación de las facultades de los diversos Ingenieros civiles, corresponde esencialmente á la resolución de este Ministerio.

Por esto, deseando el Ministro que suscribe poner fin á un estado de cosas cuya continuación pudiera desconcertar la necesaria armonía que debe reinar siempre entre los diversos organismos que integran la Administración española, se cree obligado á no retardar el proponer á V. M. la adopción de las medidas que comprende este decreto.

Es difícil, sin exponerse á caer en flagrante error, precisar lo que es peculiar de cada uno de los organismos en que se ha dividido, por razón de hecho, la materia propia de cada ingeniería. Es fácil en el orden de las ideas y en la especulación abstracta de los principios dividir los campos y asignar á cada grupo la materia propia de

su competencia, en el terreno puramente científico y económico. Pero es verdaderamente imposible, en la esfera de los hechos, deslindar bien esos términos, cuando el desarrollo, en el orden histórico, de esas ramas de la ingeniería, por las circunstancias propias de la vida de los distintos países, se ha ido deslizado lentamente por los senderos delimitados y asignados en otras naciones á sus congéneres los Ingenieros de una determinada clase. La Historia no siempre ha marchado al mismo compás que la Ciencia. Y de aquí dificultades y obstáculos verdaderamente insuperables para la organización de los servicios en un orden jurídico de relaciones.

La ingeniería en general no es civil ni militar. El Estado la aplica según sus necesidades; y tiene absoluta facultad para fijar en cada caso la esfera de acción propia de cada uno de los títulos que otorga á cada clase de Ingenieros.

Tanto en la esfera oficial ó del Estado, como en la particular ó social, los efectos de los títulos de Ingenieros no son otros que aquellos que previamente se establecen. El Estado designa las enseñanzas que habilitan para el desempeño de las profesiones y de los títulos oportunos que acreditan la competencia para el ejercicio de la profesión. Es, pues, perfecto su derecho para regular la esfera de acción de cada título profesional.

La capacidad, en cada caso, estará determinada por la materia propia de la enseñanza. Esta es la que ha de condicionar el título, y ella la base de la regla que ha de adoptar el Estado en cada resolución. Pero es precisa siempre la previa declaración del Estado cuando se trate de ensanchar ó estrechar la esfera de acción de cada título. Sin esa previa declaración de la Administración, inútil es que cada uno se otorgue aquella capacidad que estime adecuada á su vanidad profesional.

Tratárase ahora de proceder en campo abierto á la delimitación de la esfera de acción de esos organismos, sin realidad histórica y sin accidentes de tiempo, y la empresa fuera sencilla y fácil. Pero la realidad de la Historia se impone. Las ingenierías, en sus diversas ramas, han ido naciendo y desarrollándose cada una en diferentes momentos de la vida

ensanchando sus campos de acción y penetrando por todos los resquicios que las demás les dejaban libre á su acción y á su influencia. Así se ha creado el presente estado de cosas, llegando á los momentos difíciles de ahora, en que se impone á todos la necesidad de un orden preestablecido y una regla de acción saludable, que evite los conflictos y marque los senderos por donde han de discurrir en lo sucesivo los diversos organismos que integran la técnica de la ingeniería.

A obviar esas dificultades y á dar resolución á los conflictos tiende la obra del Gobierno, que hoy somete á la aprobación de V. M. Sin embargo, el Ministro de Fomento, al poner á la firma de V. M. este Decreto no abriga la pretensión de dejar con ello resuelto en todas sus fases el problema, pero estima, sin embargo, que marca con él una orientación, y establece sobre bases firmes y seguras el camino por donde se deba llegar á las resoluciones definitivas.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real Decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1913.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades, en la esfera oficial, de los Ingenieros civiles de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos se regularán, desde la publicación de este decreto, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.º Seguirán siendo de la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las inspecciones y funciones que les están encomendadas por los artículos 1.º y 2.º del Reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, de acuerdo con lo que establecen la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1876 y la general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones especiales vigentes.

a) Sobre los servicios de Obras públicas.

b) Sobre las instalaciones de aprovechamiento de aguas públicas.

c) Sobre cuantas instalaciones

afecten al dominio público, sin perjuicio de las inspecciones técnicas á que haya lugar, que se ejercerán por quien corresponda, sobre las industrias de que formen parte las instalaciones.

2.º Las prescripciones que regulan las atribuciones de los Ingenieros de Minas se modificarán conteniéndolas dentro de los límites propios del Cuerpo:

a) Aclarando el significado de fabricas metalúrgicas á que aluden los párrafos 1.º, 3.º, 11 y 13 del artículo 1.º del Reglamento orgánico de 21 de Enero de 1905, en el sentido de que debe entenderse por establecimientos de este género todos aquellos en que se traten minerales útiles para obtener de ellos directamente ó mezclánolos con otras sustancias, y por cualquier procedimiento, un metal, una aleación, un metaloide, una mezcla ó una combinación de estos cuerpos, un semiproducto ó un subproducto en cualquier estado y forma, tenga ó no aplicación directa al comercio.

b) Sustituyendo el párrafo 16 del mismo artículo 1.º por otro que diga: «Reconocer, inspeccionar, vigilar y dar la autorización para el funcionamiento de toda clase de máquinas, calderas y motores fijos, semifijos y locomóviles, empleados en la industria minera-metalúrgica.»

c) Derogando los artículos 213 y 214 del Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910, que se refieren á motores de aire y pruebas de recipientes de envases de gases comprimidos.

d) Derogando la Real orden de 30 de Junio de 1911, en la que se dictan reglas para el cumplimiento de los anteriores preceptos del Reglamento de Policía minera.

3.º Seguirán siendo de la competencia de los Ingenieros de Montes la conservación y la mejora de los montes públicos y el régimen especial, la dirección, la Policía y la vigilancia de estas propiedades en cuanto concierna á la parte facultativa, así como las industrias y aprovechamientos forestales, siempre que estén establecidas en los mismos montes.

4.º Seguirán siendo de la competencia de los Ingenieros Agrónomos las inspecciones y funciones que les están encomendadas en el Reglamento orgánico del Cuerpo y demás disposiciones vigentes. Se considerarán como industrias notoriamente agríco-

las las enológicas y sus derivada (alcoholes y vinagres); elayotéticas, la de conservación de la leche y fabricación de mantecas y quesos, la sidrería, la azucarería, las mieles y ceras y la sericultura.

No tendrán carácter agrícola la cervecería, molinería, panadería, almidonería, féculería y la destilería de primeras materias, no azucaradas ni alcohólicas, cuando se realicen fuera de una explotación agrícola.

Art. 2.º Que las derogadas cuantas disposiciones se opongán á lo establecido en este Decreto.

Art. 3.º Por el Ministro de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias necesarias al más exacto cumplimiento de estas soberanas resoluciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.

—ALFONSO — El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gomez.*

(Gaceta del 23 de Febrero de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

Por el presente se pone en conocimiento de todos los tenedores de créditos comprendidos en la ley de Conversión, ó sean los que procedan de devengos efectuados en la penúltima campaña de la isla de Cuba en el llamado Corte de cuentas, que comprende los meses de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, que no estén prescritos con arreglo al artículo 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 1890 á 1891; que para no incurrir en la caducidad de que trata el artículo 28 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, deben promover nueva reclamación por cada crédito en el papel de la clase correspondiente, con arreglo á la vigente ley del Timbre, antes del 4 de Julio de 1916, fecha en que expiran los cinco años que concede la citada ley de Contabilidad.

Madrid 25 de Enero de 1913. — El Coronel Jefe, Gonzalo Velasco.
(Gaceta del 24 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

A los efectos de la vigente ley Electoral se hace público, por medio de la presente, que con esta fecha y para atender á las necesidades de la enseñanza se ha nombrado maestro interino de la Escuela Nacional de 1.ª enseñanza de Bustillo de Chaves á don Manuel Jambrina Blanco.

Valladolid 4 de Marzo de 1913.

—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 694.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Olmedo.

D. Santiago García Sancho, aspirante á Juez de Hornillos.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Febrero de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

NUM. 686.

Diputación provincial de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones públicas extraordinarias celebradas por esta Corporación los días 31 de Enero, 1 y 11 de Febrero del año actual, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley Provincial.

Sesion extraordinaria de 31 de Enero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las doce horas cuarenta y cinco minutos, con asistencia de 13 señores Diputados y actuando de Diputado Secretario el Sr. Rico, por ausencia del Sr. Jalon, se procedió á la lectura de la convocatoria inserta en el «Boletín oficial» del día 22 de Enero, y se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicacion de D. Pedro Vitoria, renunciando el cargo de Presidente por haber sido nombrado Gobernador civil de Logroño.

El Sr. Gobernador propone se admita, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la separacion de su Presidente, así como la satisfaccion inmensa por la causa que la motiva, acordándose así por unanimidad. A continuacion propone se proceda á la eleccion de nuevo Presidente en votacion secreta, y así se hace, votando todos los señores Diputados y absteniéndose el Sr. Gobernador, siendo elegido D. Luis Antonio Conde por 12 votos y una papeleta en blanco, y por tanto proclamado Presidente de la Diputacion por el Sr. Gobernador.

El Sr. Conde expresa su agradecimiento, prometiendo con la ayuda de todos hacer lo posible en pro de la provincia, teniendo la esperanza de que con el nuevo Contador podrá realizar una gestion económica provechosa, y termina ofreciéndose á todos los señores Diputados.

El Sr. Gavilán saluda al señor Gobernador é interpreta la satisfaccion de todos los compañeros por la eleccion de D. Luis Antonio Conde para el cargo de Presidente á cuyas órdenes se pone.

El Sr. Llorente felicita al señor Conde.

El Sr. Garrido pide se designe las diez y nueve horas del día de mañana para continuar las sesiones, y así se acuerda.

Sesion extraordinaria de 1.º de Febrero de 1913.

Bajo la Presidencia del señor Conde, se abrió la sesion con asistencia de 16 señores Diputados y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se leyó un informe del Sr. Contador, dando cuenta de las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Cuenca de Campos, Encinas de Esgueva, Rodilana, Valladolid, Villalón y Villamuriel de Campos, contra la base del reparto anunciado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al 11 de Enero último, y se acordó por unanimidad: 1.º, desestimar las reclamaciones de Cuenca de Campos, Villalón y Valladolid; 2.º estimar en parte las peticiones de Encinas de Esgueva, Rodilana y Villamuriel de Campos; 3.º aprobar el reparto

rectificado, realizando la derrama al 20'40 por 100 sobre los cupos señalados á cada Ayuntamiento, importando la derrama 1 048.631'75 pesetas.

Dióse cuenta del oficio que dirige á la Corporación en 29 de Enero el Presidente dimisionario D. Pedro Vitoria, manifestando haber recibido una carta del Presidente de la Sociedad propietaria del «Teatro Calderon», concretando sus proposiciones relativas á la cesion del edificio, dándose lectura por el Sr. Secretario de dichas proposiciones.

Despues de amplia discusion en la que intervinieron los señores Recio, Llorente, Gavilán, Fraile, Alonso, Mateo, Boloso y Espinosa, el Sr. Mateo formuló la siguiente proposicion: que para conocer los medios económicos con que cuenta la Diputacion, es previamente indispensable informar la Comision especial que entiene en este asunto y puesta á votacion fué desechada por 13 votos contra 3.

El Sr. Alonso reproduce á continuacion la misma proposicion del Sr. Mateo, exigiendo que en el término de diez dias, presente la Comision un dictamen, bastando que el informe esté firmado por cualquier número de vocales de la Comision, para que la Diputacion pueda tomar acuerdo definitivo, siendo aprobada por unanimidad.

Sesion extraordinaria de 11 de Febrero de 1913.

Bajo la presidencia del señor Conde se abrió la sesion con asistencia de 19 señores Diputados y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura del informe presentado por la Comision especial en virtud de acuerdo de la sesion anterior y del voto particular del Sr. Llorente. En el dictamen la Comision especial nombrada en sesion de 11 de Marzo de 1912, estudia las dos proposiciones que en definitiva y alternativamente presentó el Presidente de la Sociedad constructora de Calderon en 28 de Enero último. En la primera fija el precio para la adquisicion al contado en 356.250 pesetas y en la segunda para la adquisicion á plazos en 400 000. Esta proposicion segunda la desecha desde luego la Comision por recargar de una manera considerable el coste del edificio, creyendo que decidida la Corporación á comprar el edificio, hay que hacerlo al contado, fijando el

precio en 300.000 pesetas; y siendo imposible recargar el presupuesto con esta partida, á la que hay que agregar 150.000 pesetas para gastos de adaptacion, de escritura, derechos reales, etc., resultando un total de 450.000 pesetas á lo que ascendería la adquisicion del edificio, cuya suma podría obtenerse: 80.000 pesetas con la venta de las 102.000 pesetas que en títulos de la Deuda perpetua posee la provincia y las 370.000 restantes tomándolas á préstamo de una entidad bancaria al 4 ó 5 por 100 segun los plazos de amortizacion. El Sr. Llorente, opina en su voto particular, que aunque opuesto á la adquisicion del inmueble, si la Diputacion lo creyera conveniente no encontrando medios dentro del presupuesto, no vé otro medio que el empréstito, estimando preferible que éste se realice para hacer un nuevo edificio.

Ampliamente discutido el dictamen, y voto particular del señor Llorente, en cuya discusion tomaron parte los señores Llorente, F. Cubas, Medina, Gavilán, Alonso y Represa, fué desechado el voto particular del señor Llorente por 17 votos contra 2, y aprobado el dictamen por 15 votos contra 3. El Sr. Presidente declara aprobado el dictamen y somete á nueva votacion si se adquiere definitivamente el edificio «Calderon», en las condiciones propuestas en el dictamen, votando 15 señores Diputados por la adquisicion definitiva y 3 en contra, quedando acordada la adquisicion del edificio en 300.000 pesetas en un sólo plazo. Seguidamente se acordó por unanimidad facultar á la Comision especial para ultimar el contrato, concediéndola un voto de confianza y que la Comision provincial le ejecute.

Y habiendo terminado los asuntos comprendidos en la convocatoria, se levantó la sesion, siendo las veinte horas de este día.

Valladolid 27 de Febrero de 1913.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Presidente, L. Conde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 706.

Becilla de Valderaduey.

Formado por este Ayuntamiento el Padron de cédulas per-

sonales para el año actual, quedá expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de quince días contados desde el que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo estimen oportuno y al propio tiempo producir por escritos en su contra ante esta Alcaldía durante dicho plazo, cuantas reclamaciones creyeren justas; pues pasado que aquel sea, no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey á 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

Núm. 708.

Castromembibre.

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña, formado para el corriente año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromembibre á 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Timoteo Alvarez.

Núm. 707.

Castroponce.

Autorizado por la Superioridad el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, y acordado por la Junta de asociados que el indicado arbitrio se haga efectivo por repartimiento vecinal, se ha formado éste por dicha Corporacion con arreglo á los preceptos reglamentarios que rigen para los de Consumos, ó sea aumentando á prorrato la cantidad que á cada contribuyente corresponde, sobre lo que figura en el reparto de consumos, creyendo de este modo sea repartido el exceso que hay de un reparto á otro con la mayor igualdad, disponiendo se anuncie su exposicion al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que serán contados desde el que tenga lugar al presente anuncio en el «Boletín oficial»

de la provincia para que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes, éstas por escrito, y exponiendo sus fundamentos para ser resueltas en su día por esta Corporacion, pasado dicho plazo no serán atendidas.

En cumplimiento de lo acordado por citada Corporacion se hace saber el presente anuncio para general conocimiento.

Castroponce 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Bernabé Martínez.

Núm. 710.

Quintanilla de Abajo.

Terminado el repartimiento del impuesto de Consumos de esta villa, para el año actual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Abajo 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Severino Sanchez Velasco.—El Secretario, Nicolás Palacios.

Núm. 711.

Quintanilla de Abajo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaria de la Corporacion por término de quince días, dentro de los que pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de Abajo á 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Severino Sanchez Velasco.—El Secretario, Nicolás Palacios.

Núm. 702.

Saelices de Mayorga.

Se anuncia la vacante del cargo de Guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de 350 pesetas que el nombrado cobrará en el mes de Septiembre de este año por repartimiento que se girará entre los labradores vecinos de este villa,

y la parte que se le señale de las denuncias que presente y se hagan efectivas.

Los aspirantes que reunirán las condiciones de edad y sanidad necesarias, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días desde la fijacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Saelices á 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juliano Crespo.

Núm. 703.

Tordesillas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tordesillas 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Eugenio Conde.

Núm. 712.

Valverde de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa de los años de 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho tiempo, puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valverde de Campos 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Angel Martín.—El Secretario, Clodoaldo Fernandez.

Núm. 704.

Villanueva de la Condesa.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del año corriente se han abierto regueras y zanjas orilla del terreno del uso comunal de vecinos, para evitar nuevas intrusiones por los que labran fincas colindantes: la monda (ó sea tierra) sacada de estas zanjas y regueras ha sido colocada del lado de las fincas de particulares, constituyendo desde esta fecha un vallado de setenta y cinco centímetros de anchura, siendo perteneciente al

Ayuntamiento por estar en terrenos del uso comunal, queda prohibido el destruir este vallado por particulares bajo la multa de diez pesetas y gastos á que diere motivo su reposicion.

Los que sean perjudicados pueden en el término de quince días hacer reclamaciones por escrito al Ayuntamiento para su resolucion; los días serán contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo dispuesto anteriormente en nada afecta á los intrusos de años anteriores, pudiendo el Ayuntamiento usar del derecho del deslinde y amojanamiento conforme á la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Condesa 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Rueda.—El Secretario, José Cabrerós.

Núm. 709.

Zaratán.

Confeccionado el repartimiento vecinal de esta villa y presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento para su examen, pudiendo los que se consideren agraviados presentar, dentro de ellos, las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zaratán 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Julian Ferrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 697.

CÉDULA DE CITACION.

Cordovilla, Alejandro, domiciliado últimamente en Valladolid, Asuncion 3, duplicado, comparecerá el día seis de Marzo actual, á las nueve y media, ante la Audiencia provincial de esta Capital, para asistir como testigo al juicio oral en causa por disparo y lesiones, contra Nemesio Alonso y otro, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 1.º de Marzo de 1913.—El Secretario, Licenciado Pedro del Rio.

Imprenta del Hospicio provincial